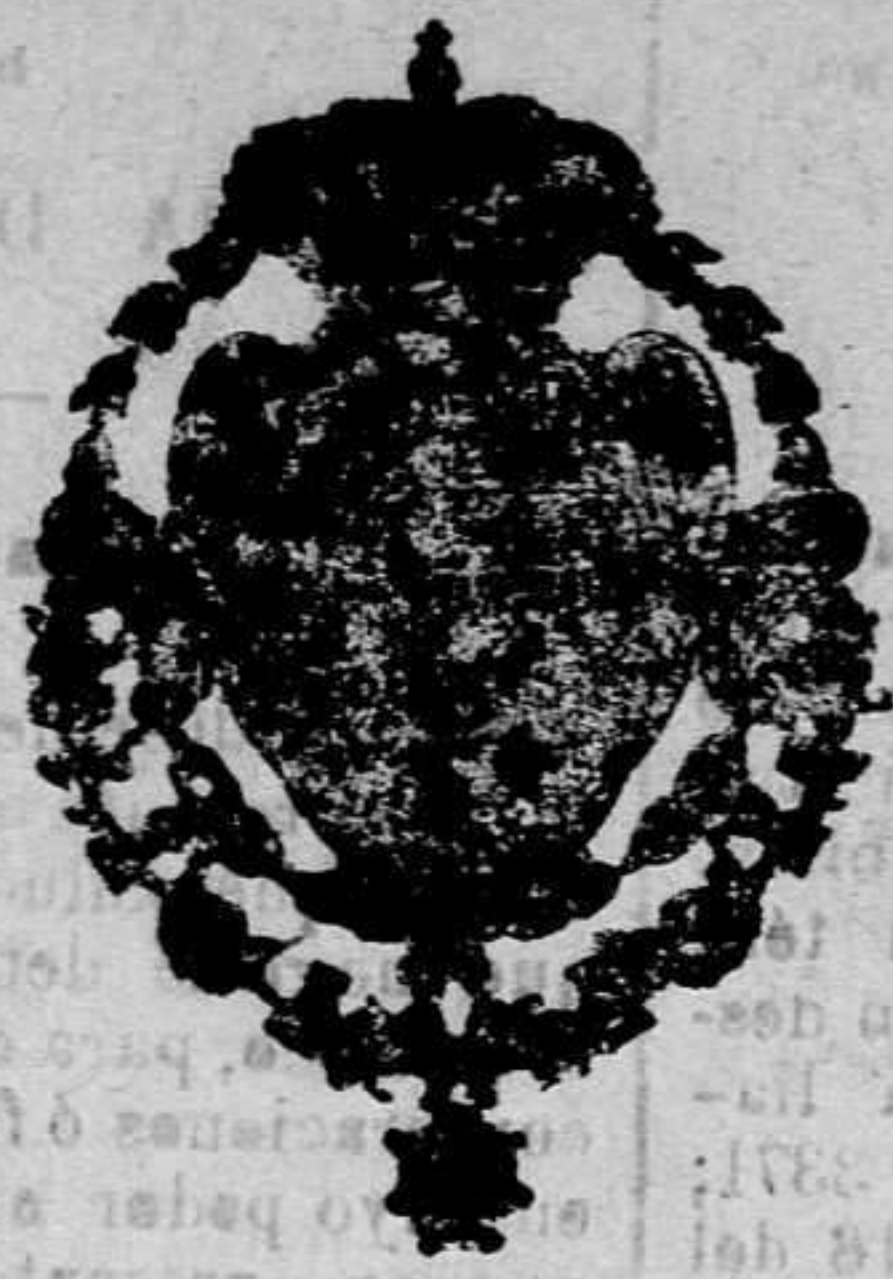


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Leg. de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que ninguna de las mismas; pero los de interés particular no harán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Baziz y Velarde, núm. 23, 2.º, sin cuya orden á V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este Boletín oficial.

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deberá dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En las le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (C. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

ELECCIONES

El artículo 25 de la ley Electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877 dispone, que el día 1.º de Enero de todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, los cuales tendrán derecho á la elección de Compromisarios.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, cuiden de llenar este requisito con toda puntualidad, teniendo presen

te, en cuanto á las reclamaciones que pudieran suscitarse, lo que prescriben los arts. 26 al 29 de la mencionada ley.

Del recibo de la presente circular me darán aviso los expresados señores Alcaldes, y remitirán en su día, á este Gobierno una copia de las listas definitivas.

Santander 27 de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Antonio Baxtan y Goñi.

Administración

Circular número 101.

Habiendo acudido á mi autoridad la señora viuda de don Salvador Atienza, contratista del «Boletín oficial» de esta provincia, en queja de que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por importe de anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, publicados en dicho periódico oficial; y por suscripción al mismo, á pesar de las repetidas excitaciones que se les ha dirigido al efecto, he acordado advertir á los Alcaldes de indicados Ayuntamientos que no estoy dispuesto á tolerar por más tiempo esta falta de cumplimiento á sus deberes, con perjuicio de la interesada, y les prevengo que si en el preciso término de quince días no abonan las cantidades que se reclaman, les exigiré sin más contemplación la responsabilidad que proceda.

Santander 23 de Diciembre de 1893.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Ayuntamientos que están en

descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Cerrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campó de Suso
Las Rozas
Los Tojos
Luena
Mazuerras
Miengo
Polaciones
Peñarrubia
Ruiloba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Anievas
Alfoz de Llorde
Arenas
Bareyo
Bárcena de Cicero
Cabezon de la Sal
Camaleño
Campó de Yuso
Cártes
Castañeda
Castro ó Cillerigo
Cieza
Cejandres
Comillas
Corvera
Campó de Suso
Emedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rosas
Los Tojos
Liérganes
Liendo
Lamason

Luena
Mazuerras
Molledo
Miera
Miengo
Noja
Potes
Polaciones
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Rasines
Rocín
Rionansa
Riotuerto
Rivamentan al Mar
Ruente
Puente-Viesgo
Ruiloba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
San Roque de Riomiera
Solórzano
Suances
Santa Cruz de Bezana
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Saro
Tresviso
Tudanca
Udías
Valdeolea
Valdeprado
Valderredible
Vega de Pas
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villa arriedo
Villafufre

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Hermandad Campes de Suso.	61 00
Luena	35 20
Ruente.	4 00
San Miguel de Aguayo	2 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinesa	2 20
Suances	3 10
Val de San Vicente	2 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anievas	6 60
Campes de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Cillerigo	22 50
Corvera	2 60
Hazas en Ceceo	22 75
Hermandad Campes de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tojos	15 00
Luena	14 20
Moledo	5 50
Peñarrubia	7 00
Pielagos	3 90
Polaciones	7 45
Potes	4 50
Rocín	12 60
Rietuerto	3 70
Ruente	17 45
Ruiloba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayen	4 40
Santiurde de Reinesa	4 70
Puente Viego	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	6 71
Villacarriedo	1 00
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	6 70
Miera	3 14
Puente-Viego	3 92
Ruente	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campes de Yuso	2 80
Cillerigo	2 00
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campes de Suso	18 80
Lamasón	16 50
Luena	2 10
Mazuerras	12 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 80
Puente-Viego	7 30
Rocín	7 30
Rietuerto	3 40
Ruente	9 80
San Miguel de Aguayo	9 00
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campes de Yuso	2 50
Cillerigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campes de Suso	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazuerras	11 60
Mionga	16 95
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viego	20 35

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS
JEFATURA DE SANTANDER

Expropiaciones

En el expediente instruido á instancia de don Modesto Piñero, vecino de Santander, en representación de la Sociedad La Paulina, en solicitud de que se declare de utilidad pública la expropiación de terrenos, en término municipal de Camargo, con destino á la explotación de la mina llamada «Nueva Trinidad», núm. 3371; el señor Gobernador con fecha 16 del actual, ha dictado la providencia siguiente:

En vista de la instancia presentada por don Modesto Piñero, en representación de la Sociedad minera La Paulina, dueña de la mina «Nueva Trinidad», núm. 3371; sita en el paraje nombrado Bolna, del término municipal de Camargo, solicitando la expropiación de varios terrenos pertenecientes á José Bolado Cavia y Antonio Salmon, con objeto de seguir los trabajos de explotación de la mencionada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno civil el día 26 de Agosto último.

Resultando, que la petición formulada por el representante de la Sociedad La Paulina, se publicó en el «Boletín oficial», correspondiente al día 21 de Setiembre último, y el correspondiente edicto, estando expuesto al público en la casa Consistorial de Camargo durante diez días, sin que durante el tiempo de su exposición al público se presentara oposición alguna contra lo pretendido.

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero de Minas don José Matías Gmez con la conformidad de la Jefatura del Ramo y por la Excm. Diputación provincial favorable á ambos á la necesidad y utilidad de la expropiación.

Habiéndose dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 27 de las bases para la Legislación minera, el artículo 13, párrafo 3.º de la vigente ley de Expropiación y el art. 10.º del Reglamento para su ejecución; y en uso de las facultades que me confiere el art. 10.º de la citada ley de expropiación, vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Nueva Trinidad», núm. 3371; sita en término municipal de Camargo, y de la que es dueña La Sociedad minera La Paulina.

Y teniendo presente lo prevenido en los artículos 20 de la ley de Expropiación, 25 del Reglamento para su ejecución y demás disposiciones complementarias, publíquese esta resolución en el «Boletín oficial» de la provincia y notifíquese á los interesados, previniéndoles que en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, comparezcan ante el Alcalde respectivo para designar los peritos que hayan de representarlos en las operaciones que se derivan del expediente, los cuales han de comprobar que reúnen las condiciones legales necesarias, y en caso de no acreditarlo como en el de que transcurre dicho plazo sin hacer la designación, se entenderá que se conforman con el que designe el propietario de la mina, y así se procederá.

Lo que se hace público en este Periódico oficial á los debidos efectos.

Santander 26 de Diciembre de 1895.

El Ingeniero Jefe interino,

A. de Odriozola.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Retirándose de la circulación el día 31 del presente mes, los efectos timbrados que caducan en dicho día y que luego se detallarán, se anuncia al público, para que los particulares, corporaciones ó funcionarios públicos en cuyo poder existan tales efectos, puedan presentarlos al cange por otros de la misma clase de los que han de ponerse á la venta en primero de Enero próximo, dentro del plazo, en las Expendedurías y bajo las formalidades que á continuación se expresan.

Los efectos que deben cangearse, son los siguientes.

Papel timbrado común, clase 1.ª á la 14, excepto el de oficio para Tribunales.

Papel timbrado judicial, clase 7.ª á la 13.ª inclusivos.

Pagarés de bienes desamortizados.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

El cange se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable, todos los días de sol á sol, incluso los festivos y en las Expendedurías designadas por la representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta capital, á saber:

En la Expenduría número 21, situada en la calle de San Francisco número 17, el papel timbrado común, clase 1.ª á la 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales, el papel timbrado judicial, clase 7.ª á la 13.ª inclusivos, los pagarés de bienes desamortizados y el papel de pagos al Estado.

En la número 33, sito en la Plaza Vieja número 1, los contratos de inquilinato, los timbres móviles y los timbres especiales móviles.

En los demás pueblos fuera de la capital, la designación para efectuar el cange de los mencionados efectos se hará por el Administrador subalterno de la misma Compañía.

Los canges se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, sin excepción alguna.

En los pliegos de papel timbrado común y judicial y de oficio de venta pública, pagarés de bienes desamortizados, de pagos al Estado y de contratos de inquilinato que se presenten al cange, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en cange.

Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al cange, con distinción de precios pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada uno de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Quando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningun otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

Santander 23 de Diciembre de 1895.
—El Delegado de Hacienda, R. de Orellana.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER

En virtud de lo prevenido en el Real decreto de 20 del corriente mes, sobre exámenes de enseñanza libre, todos los alumnos que deseen acogerse á dicha gracia, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento, desde esta fecha hasta el día 10 de Enero próximo, en donde abonarán al mismo tiempo los derechos correspondientes, sin cuyos requisitos no podrán ser examinados en la segunda quincena del próximo mes de Enero.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos los interesados.

Santander 23 de Diciembre de 1895.
—El Director, José M.ª Ordoa.

Anuncios oficiales.

Don Gregorio Martín Blanco, Alcalde del Ayuntamiento de Torrelavega.

Declarado prófugo en sesión de 21 último el mozo José Bilbao Fernandez, número 995 del sorteo de 1894, por no haberse presentado al acto de concentración para ser destinado á cuerpo, se le llama por el presente á fin de que comparezca ante la Excelentísima Comisión provincial ó esta Alcaldía, advirtiéndole que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes:

Ruego, pues, á todas las autoridades procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de expresado mozo, y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), suplico á las mismas que de ser hallado dicho prófugo se dignen ordenar sea conducido y entregado á la Comisión citada ó en esta Alcaldía.

Torrelavega 23 de Diciembre de 1895.—Gregorio Martín.

Ayuntamiento de Soba.

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, presentarán las correspondientes relaciones debidamente justificadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante todo el próximo mes de Enero, con el fin de incluirlos en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y padron de edificios y solares del próximo año económico de 1896 á 1897, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Soba 20 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de Miera.

Los contribuyentes de este distrito municipal y los forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza y deseen comprenderla en el apéndice, presentarán las oportunas relaciones debidamente justificadas en este Ayuntamiento en el término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Miera 16 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Braulio de Mier.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1895-96

IMPORTANTE.

RELACION que en cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 25 de Julio de 1885 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Delegación de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el referido segundo trimestre por el impuesto también mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones por notable diferencia ó por morosidad en la presentación de las relaciones de producto por los mineros, tienen la obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Enero.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	Título de la mina.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1895-96.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
	Sres. Harrison y Turner	Eureka núm. 4	Hierro	600	»	600	»
	D. Domingo P. Basterrechea	Los Mártires	Zinc	2	»	2	»
	La Salinera Montañesa	Ramon	Sal comun	16	»	16	»
	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Hierro	2686	»	2686	»
	La misma	Industria	Idem	256	»	256	»
	Herederos de D. Fausto S. Lamadrid	Imposible	Agua salada	60	»	60	»
	Real Compañía Asturiana	San Roque	Zinc	640	»	640	»
	La misma	San Tiburcio	Idem	1280	»	1280	»
	La misma	Rentería	Idem	1600	»	1600	»
	La misma	Que será	Idem	640	»	640	»
	La misma	Teresa	Idem	600	»	600	»
	La misma	Enriqueta	Idem	173	»	173	»
	La misma	Buenita	Idem	31	»	31	»
	La misma	Toquilla	Idem	31	»	31	»
	La misma	Magdalena	Idem	48	»	48	»
	La misma	Margarita	Idem	37	»	37	»
	La misma	Dulcinea	Idem	37	»	37	»
	La misma	San Bartolomé	Idem	31	»	31	»
	La misma	Primera	Idem	55	»	55	»
	La misma	Isidra	Idem	36	»	36	»
	La misma	Demasia á Toquilla	Idem	12	»	12	»
	La misma	Idem á Margarita	Idem	4	»	4	»
	Sociedad Reinosana	Luisiana	Lignito	40	»	40	»
	D. Juan Bailey Davies	Anita	Hierro	1000	»	1000	»
	D. Juliana Pineda	Pepita	Idem	86	»	86	»
	La misma	Mas Pepita	Idem	10	»	10	»
	D. Manuel Gil	Amalia	Idem	52	»	52	»
	Sres. Hugh Lyle Smyk	Antonia	Idem	60	»	60	»
	D. Antonio del Diestro	San José	Zinc	760	»	760	»
	Sociedad Providencia	Paciencia y otras	Calamina	410	»	410	»
	D. Juan Lombera	Constancia	Idem	66	»	66	»
	Simon Fernandez	Galerna	Hierro	20	»	20	»
	Pablo Piqué	Andrea	Calamina	96	»	96	»
	Sres. Willian Baird y Compañía	Carmelita y otras	Hierro	980	»	980	»
	D. Juan M. Mazarran	Atrevimiento y otras	Zinc	912	»	912	»
	Juan Fabres	Protectora	Calamina	32	»	32	»
	Ramon de la Vega	Chirtera	Hierro	12	»	12	»
	José María Cagigal	Olvidada	Plomo	76	»	76	»

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó SOCIEDAD.	TITULO DE LA MINA.	CLASE del mineral.	Cantidad que se les señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el segundo trimestre de 1895-96.			
				A cada mina.		A cada minero.	
				Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
D. Félix Herrero	El mismo	Luisa	Hierro	20	»	20	»
Sociedad Minera La Feniciana	La misma	Olvidada	Idem	20	»	20	»
	La misma	Tres Pupiles	Calamina	36	»	36	»
	La misma	Maximina	Idem	66	»	66	»
	La misma	Pepita	Idem	60	»	60	»
D. José Pérez Prieto	El mismo	Escombrera 2.ª	Idem	18	»	18	»
	El mismo	La Mia	Hierro	6	»	6	»
D. Francisco R. Canevaro	Rafino de la Incera	La Taya	Idem	60	»	60	»
	El mismo	San José	Calamina	16	»	16	»
		Chiton 2.ª y 5.ª	Hierro	1020	»	1020	»
		Cualquier cosa	Idem	108	»	108	»

Al ponerlo esta Delegacion en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial, debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Delegacion, tendrá que pasar por la cantidad fijada en el estado que precede, sin derecho á reclamacion alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho dias en la Administracion de Hacienda con el fin de que los mismos interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las relaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y todos los mineros de la provincia, que aunque no hayan obtenido productos de sus minas, esto no les exime del deber de presentar las oportunas relaciones que así lo acrediten.

Santander 21 de Diciembre de 1895.

El Delegado de Hacienda,

3-3

R DE ORELLANA.

Ayuntamiento de Hazas de Cesto.

Los contribuyentes vecinos de este distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, se servirán presentar sus relaciones de alta y baja debidamente autorizadas y justificadas en la Secretaría municipal dentro del término de quince dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para poder proceder á la formacion de los correspondientes apéndices, base de los repartimientos para el ejercicio de 1896-97.

Hazas de Cesto 21 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Edistio Ilisástegui.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Debiendo procederse á la formacion de los apéndices que han de proceder á los repartos por territorial, los propietarios que hayan sufrido alteracion por rústica, pecuaria y urbana, presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante treinta dias, á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» con los documentos que lo acrediten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Bárcena de Cicero 14 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

Ayuntamiento de Liendo

Los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros que hubieren sufrido alteracion en su riqueza rústica, pecuaria ó urbana, presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia veinte de Enero próximo venidero, acompañadas de los documentos que acrediten la transmision de dominio y de haber pagado los derechos reales, á fin de que sean incluidos en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para el próximo año económico,

co, servir de base á la confeccion de repartos para las contribuciones. Liendo 22 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Calixto Lopez.

Ayuntamiento de Polaciones.

Los contribuyentes de este distrito y los forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja debidamente autorizadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de diez dias, contados desde la insercion en el «Boletín oficial», pasado dicho plazo no se admitirán y no podrán ser incluidas en el apéndice que se forme para el año económico de 1896 á 1897.

Polaciones 21 de Diciembre de 1895.—El Alcalde accidental, Juan Rábago.

Providencias judiciales

REQUISITORIA

DON JUAN GOMEZ SAINZ, Juez de instruccion del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente y como comprendidos en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Juan Uleraga San Martín, hijo de Teodoro y de Josefa, de veinte y cuatro de edad, natural de Reocin, partido de Torrelavega, provincia de Santander, sus señas particulares son: estatura regular, color sano, barbilampiño y tiene una cicatriz en el carrillo derecho, viste pantalon de tela blanca con rayas azules, chaleco de mahon azul, blusa á cuadros, faja negra y boina azul; y Félix Leizundia y Orabongoa, hijo de Manuel y Demetria, de 19 años de edad, natural del Concejo de Abanto y Ciérvana, de este partido y provincia, sus señas particulares: estatura regular, bastante fornido, color moreno, barba poblada y pelo negro; viste pantalon y chaleco de tela blanca rayada, blusa de tela á cuadros, faja encarnada

y boina azul; ambos solteros, jornaleros y vecinos del Concejo de Abanto y Ciérvana, de cuyo cuarto de retencion se fugaron despues de cometido el hecho porque en esta causa se procede para que en el término de diez dias y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, comparezcan ante este Juzgado de instruccion a prestar declaracion indagatoria en la causa que contra ellos me hallo instruyendo sobre varios robos y hurto.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nacion, procedan á la busca y captura de dichos sujetos y en caso de ser habidos á su conduccion á la cárcel de este partido puesto que está acordada su prision provisional.

Dado en Valmaseda á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Gomez Sainz.—Por su mandado, Ante mí, Isidoro de Llano. Por el Secretario Asúa.

ANUNCIOS PARTICULARES

RESTAURANT

LA VILLA DE SUANCES

de Nemesio Martinez Yorza

Calle de la Lealtad, plaza de Atarazanas.

Santander

Depósito de ostras de Cudon.—Comidas á precio fijo.—Sopa, dos cocidos, principio, postre pan y media botella de vino, 1.50 pesetas.

Lo mismo sin cocido y dos principios 1.75.—Cenas á 1.65, una ensalada, dos principios, media botella de vino, pan y postre.

Se admiten huéspedes á precios convencionales, desde 3.50 pesetas diarias en adelante.—Esquisitos vinos tintos, blancos y generosos de las

marcas más acreditadas.—Servicio de comidas á la carta de lo más variado y mejor arreglado que pueda presentarse en el arte culinario.

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES

SANTANDER A BILBAO

Con arreglo á las bases de Emision el dia 28 del corriente mes á las cuatro de la tarde se efectuarán los sorteos de

- 20 obligaciones de Santander á Bilbao
- 20 id. de Santander á Solares
- 8 id. de id. á id.
- 5 id. del Cadagua

Tendrá lugar el acto en las oficinas de la Compañía, Gran Vía, 34, principal, y con asistencia de Notario.

Se suplica á los señores Obligacionistas que no hayan efectuado el canje de las obligaciones de Santander á Bilbao, procuren hacerlo antes del dia señalado para el sorteo.

Bilbao 18 de Diciembre de 1895.—El Presidente del Consejo de Administracion.—Victor de Chávarri.

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital. É indaga la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparacion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza

Calle de Lope de Vega, 4.

SANTANDER.